



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/518/2017, de 31 de marzo, mediante la que se publica el Acuerdo de 14 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de febrero de 2017, por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la mesa sectorial de sanidad, en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud de 26 de junio de 2008.

El Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, CSI·F, CC.OO. y U.G.T., alcanzaron, en la reunión celebrada el 1 de febrero de 2017 en la Mesa Sectorial de Sanidad, un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud de 26 de junio de 2008, ratificado por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 8 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (actualmente, artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Dichos preceptos, establecen que los acuerdos que se refieran a materias cuya competencia corresponda al órgano de gobierno de la correspondiente Administración Pública, para su eficacia, precisarán la previa, expresa y formal aprobación del citado órgano de gobierno.

En su virtud,

Artículo único. Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 14 de marzo de 2017, cuyo texto se transcribe:

“Se acuerda:

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, CSI·F, CC.OO. y U.G.T., en la reunión celebrada el 1 de febrero de 2017 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud de 26 de junio de 2008, cuyo texto figura como anexo”.

La presente orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de marzo de 2017.

**El Consejero de Sanidad,
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ**

ANEXO**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 1 DE FEBRERO DE 2017, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 26 DE JUNIO DE 2008. ENTRE EL SERVICIO ARAGONES DE SALUD Y LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, EN MATERIA DE CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD.**

Por Acuerdo suscrito el 26 de junio de 2008, entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, U.G.T., CC.OO. y CSI·F, se aprobó el modelo de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, que fue publicado en el B.O.A. núm. 114, de 30 de julio de 2008, por Orden de 9 de julio de 2008, de la Consejera de Salud y Consumo.

Mediante Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 30 de septiembre de 2014 (B.O.A. núm. 233, de 27 de noviembre), se modifica la composición de la Comisión Evaluadora de Centro y la Comisión Evaluadora Autonómica de la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

Una vez mantenidas diversas reuniones por la Comisión de Seguimiento y Garantías del precitado Acuerdo de carrera profesional, se constituyó el 14 de julio de 2016 la Comisión Evaluadora Autonómica de la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios, que tras varias sesiones de trabajo, al objeto de establecer los criterios de aplicación de la carrera profesional en la fase ordinaria, se constató la existencia de aspectos relacionados con los requisitos de acceso, cambio de nivel de carrera profesional y méritos a evaluar que requerían una mayor definición, por lo cual, se elevó propuesta a la Comisión de Seguimiento y Garantías del Acuerdo de carrera profesional.

El 18 de noviembre de 2016, se reunió la citada Comisión de Seguimiento y Garantías llegándose a adoptar diferentes acuerdos de interpretación, algunos de los cuales requieren la aprobación expresa de la Mesa Sectorial de Sanidad.

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI·F, CC.OO. y U.G.T., convienen en suscribir el presente:

ACUERDO

Primero.- Modificar el tercer párrafo del apartado 8, el apartado 9.1, el apartado 10.1.4 y el apartado 10.2 del Anexo al Acuerdo de 26 de junio de 2008, que quedan redactados de la forma siguiente:

8.- Valoración y peso específico de cada uno de los factores para los distintos niveles.

Para poder acceder a un nivel determinado se deberá cumplir con un porcentaje mínimo de puntos previamente establecido. En el caso de que los méritos aportados a cada factor superen el 100% de los puntos asignados al mismo, no se tendrá en cuenta este excedente. No obstante, los méritos no tenidos en cuenta en la fase transitoria de

implantación serán valorados para el acceso ordinario a los siguientes niveles. El factor de actividad profesional no podrá superar el 90% del mínimo para ascender de nivel.

9.1. Factor I: Actividad profesional.

En este factor se valorarán los resultados de la actividad profesional. Los criterios de evaluación contemplarán, en la medida de lo posible, los resultados del desempeño profesional individual, o, en su caso, la contribución del profesional al cumplimiento de los objetivos del Servicio, EAP o Unidad al que esté adscrito, en lo referente a la actividad desarrollada en el centro y a la mejora continua de la prestación del servicio.

10.1. Principios Básicos

4. Los méritos a valorar en el ascenso a cada nivel serán aquellos obtenidos en el espacio de tiempo entre la consecución del nivel anterior y el momento en el que se opte al siguiente y no aquellos acumulados en el total de la Carrera Profesional, a excepción de aquellos adquiridos hasta el momento de la puesta en marcha de la Carrera Profesional, los cuales sí son acumulables. No obstante, si los méritos del aspirante en el factor de formación, docencia e investigación exceden de los necesarios para acceder al nivel correspondiente, dicho excedente podrá ser utilizado para el acceso al siguiente nivel.

10.2. Evaluación de la " Actividad profesional "

Se efectuará:

Anualmente. Sobre un máximo de 100 puntos

Estará basada en el cumplimiento de los objetivos que se vayan a evaluar vinculados a la actividad desarrollada en el centro y a la mejora continua de la prestación del servicio.

La evaluación resultante del periodo correspondiente para acceder a un determinado nivel, será la media de los resultados anuales de dicho periodo.

Segundo.- Modificar los siguientes apartados del Anexo al Acuerdo de 26 de junio de 2008, que quedan redactados de la forma siguiente:

10.3. Valoración del " Compromiso con la organización "

Se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.
- Será individualizada.
- Un mismo mérito no podrá ser valorado en varios apartados y se incluirá en el que sea más favorable para el interesado.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

COMPROMISO CON LA ORGANIZACION		
Implicación en el desarrollo organizativo		
Responsable de grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización	20 puntos/ respons./año	
Participante en grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización	10 puntos/grupo/año	
Responsable del diseño de proyectos de mejora (Aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud)	40 puntos/proyecto	
Participante en el diseño de proyectos de mejora (Aprobados por el Programa de Calidad del Sistema Aragonés de Salud)	20 puntos/proyecto	
Implicación en el desarrollo científico profesional		
Participante en actividades de acreditación	0,6 puntos/curso	
Responsable de la elaboración de protocolos y planes de gestión	40 puntos/protocolo o plan de gestión	
Participante en la elaboración de protocolos, planes de gestión y en la implantación de nuevos servicios de la cartera o técnicas incorporadas a la cartera de servicio.	20 puntos/protocolo o plan de gestión o implantación	
Participante en la elaboración de guías de práctica clínica	20 puntos/guía	
Participante en la elaboración de planes de cuidados	20 puntos/plan	
Participante en grupos de trabajo con otras instituciones y/o ámbitos	5 puntos/grupo/año	
Ponente en Sesiones clínicas o técnicas	2 puntos/sesión	
Implicación con la gestión		
Ejercicio de puestos directivos y de coordinación	20 puntos/año	
Ejercicio de puestos de gestión	Jefe de servicio, sección o jefe de personal subalterno en centros SNS	20 puntos/año
	Jefe de grupo o equipo, encargado de equipo de personal de oficio o encargado de turno en centros del SNS	10 puntos/año
Participación en órganos de apoyo a la gestión, provisión de puestos y selección de personal	4 puntos/año o proceso	

10.4. Valoración de la “ Formación, docencia e investigación”

Se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior.
- Basada en la autobaremación.
- Será individualizada.

Se valorará:

10.4.1. Formación

Se valora:

- Doctorado, Licenciatura, Grado, Diplomatura, Maestría, Máster Universitario y Formación Profesional distinta a la que se requiere para acceder a la categoría profesional.

- Cursos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno.

- Cursos de idiomas certificables oficialmente.

- Cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro.

- Cursos de prevención de riesgos laborales o salud laboral.

- Cursos de perfeccionamiento relacionados con la categoría profesional incluidos en los Planes de Formación Continua del Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Programa Focuss o similares, así como aquellos autorizados por el Ministerio competente, los departamentos correspondientes de las CCAA, universidades, escuelas universitarias u otros departamentos dependientes de la Diputación General de Aragón.

- Actividades de formación relacionadas con el ámbito profesional o funcional o con los objetivos de la organización.

- Estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad.

- Cursos organizados por colegios profesionales, sociedades científicas, asociaciones profesionales y organizaciones sindicales que cumplan los requisitos establecidos.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

FORMACION		
Formación complementaria		
Doctorado		30 puntos/unidad
Otras licenciaturas o grado		20 puntos/unidad
Otras diplomaturas		15 puntos/unidad
Maestrías o máster universitario		15 puntos/unidad
Otros títulos de formación profesional	F.P. de Técnico Superior	15 puntos/unidad
	F.P. de Técnico	10 puntos/unidad
Postgrados y Curso de Diplomado en Salud Pública		15 puntos/unidad
Idiomas	Básico	3 puntos
	Medio	5 puntos
	Alto	10 puntos
Cursos Informática		0,20 puntos/hora ó 2 puntos/crédito
Cursos de prevención de riesgos laborales o salud laboral		0,20 puntos/hora ó 2 puntos/crédito

Formación continuada	
Acreditada	2,5 puntos/crédito asignado
No acreditada	0,25 puntos/hora
Focuss	Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora
Estancias de formación autorizadas por el Centro (Máximo 15 puntos)	10 puntos/mes o parte proporcional

10.4.3. Investigación.

Se valoran:

- Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, las cuales se valorarán en base al lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores.

- Libros o capítulos: La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores del libro o capítulo. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN, con depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO) o las internacionales.

- Evaluadores de revistas científicas.

- Comunicaciones orales, talleres, ponencias o moderaciones de mesas, sesiones o paneles de congresos y jornadas científicas nacionales e internacionales.

- Pósters o comunicaciones en este formato presentados en congresos y jornadas científicas. Se valorarán los 5 primeros nombres que figuren.

- Dirección o tutoría de las tesis doctorales aceptadas. Cada tesis dirigida solamente contará una vez a efectos de la asignación de puntos aunque las tareas de dirección puedan extenderse a lo largo de un periodo de 4 años. Se diferenciará entre la dirección y la tutoría. También se considerará la participación como miembro de tribunal.

- Realización de proyectos de investigación, participación activa en proyectos como miembro de un grupo o de redes temáticas de investigación acreditadas por organismo público de investigación.

- Estancia de investigación en centros de referencia.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

INVESTIGACION			
Publicaciones originales o artículos		1º ó último autor	10 puntos
		Resto autores	5 puntos
Libros o capítulos	Autor de libro	1º o último autor	10 puntos
		Resto autores	5 puntos
	Autor de capítulo de libro	1º o último autor	5 puntos
		Resto autores	2,5 puntos
Evaluador revistas científicas		Indexadas	5 puntos
		No indexadas	2 puntos
Ponencias y moderaciones (mesas, sesiones o paneles) en congresos y jornadas científicas		Nacional o Autonómico	5 puntos
		Internacional	10 puntos
Comunicaciones orales o pósters y		Nacional o Autonómico	2 puntos

talleres	Internacional	3 puntos
Dirección tesis doctorales		20 puntos
Tutoría tesis doctorales		8 puntos
Miembro del tribunal tesis doctorales		2 puntos
Investigador principal	Proyecto competitivo	30 puntos
	Proyecto no competitivo	15 puntos
Investigador colaborador	Proyecto competitivo	15 puntos
	Proyecto no competitivo	7,5 puntos
Evaluadores de organismos públicos nacionales e internacionales de investigación.		15 puntos/proyect.
Estancias de investigación en centros de referencia nacional o internacional (Máximo 84 puntos)		7 puntos/mes
Participación en grupos o redes de investigación, CIBER, RETIC, grupos FIS u otros	Investigador principal	15 puntos/particip.
	Investigador colaborador	8 puntos/particip.

Tercero.- Será computable igualmente, a los efectos de lo previsto en el apartado 5.1.3 Sistemática de acceso y cambio de nivel del Anexo al citado Acuerdo de 26 de junio de 2008, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situación de embarazo y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.